

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA EL ACOGIMIENTO DE PRACTICANTES ESTUDIANTILES EN EMBAJADA DE CHILE

I – Convenio de Acuerdo

Entre la Embajada de Chile localizada en la *Av. Miguel Bombarda 5 – 1º 1000 - 207 Lisboa*, persona colectiva número 900 231 459, representada por el Don Germán Guerrero Pavez, en la calidad de Embajador de Chile, **figurando como 1º Otorgante** y la Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa, localizada en la Alameda da Universidade, en Lisboa, persona colectiva número 502736208, representada por el Professor Doutor Jorge Duarte Pinheiro, en la calidad de Director, **figurando como 2º Otorgante**, se celebra este convenio a fin de establecer las condiciones en que serán acogidos estudiantes del (“FDUL”) para la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, destinadas a los alumnos de la escuela de Derecho, de acuerdo con los términos de los artículos siguientes, que ambos Otorgantes estipulan y recíprocamente aceptan: -----

Artículo 1º

El 1º Otorgante (“La Embajada”) se compromete, de acuerdo con sus posibilidades, a acoger un alumno y el 2º Otorgante (“FDUL”) se compromete a sugerir uno de sus estudiantes (el “Practicante”) para realización de una práctica curricular o profesional no remunerada en la sección económica y comercial de la Embajada. -----

Artículo 2º

El objetivo de la práctica es garantizar a los alumnos el desarrollo de funciones de carácter profesional relevante para la institución de acogimiento y que conlleven la aplicación de conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la parte curricular del curso. -----

Artículo 3º

La práctica en cuestión no determina la creación de ninguna relación jurídica entre los practicantes y la institución de acogimiento, y viceversa, no estableciéndose con su inicio y desarrollo ningún vínculo laboral. -----

Artículo 4º

Así, ni los practicantes son considerados trabajadores de la institución de acogimiento, ni esta será definida como entidad patronal de los mismos, no confiriéndose a los trabajadores estos derechos vinculantes a través de contrato de trabajo. Los practicantes expresamente reconocen y aceptan esa circunstancia a todos los efectos legales. -----

Artículo 5º

La práctica tendrá una duración prevista de **3 meses**, con un total de 420 horas de acuerdo con el reglamento de la escuela de Derecho, finalizando automáticamente al término de ese período, sin necesidad de notificación alguna entre las partes.-----

Artículo 6º

Las instituciones otorgantes podrán rescindir unilateralmente este protocolo, siempre que el desarrollo de las prácticas sea lesivo para el funcionamiento normal de La Embajada o sea considerado, por el ISCTE-IUL, pedagógicamente desaconsejable, sin que ese hecho dé a los otorgantes, derecho a ninguna reclamación o indemnización.-----

Artículo 7º

El 1º Otorgante puede, al final de la práctica, efectuar una declaración en que ateste el cumplimiento de la misma por parte del practicante.-----

Artículo 8°

El 1° Otorgante no se responsabiliza, durante el período de la práctica curricular, de ningún accidente sufrido por los practicantes, resultante del contacto con los medios utilizados, o del transporte en autos de la empresa, dado que se verifica la cobertura de aquellos riesgos a través del seguro de accidentes personales provisto a los alumnos por el 2° Otorgante (“FDUL”). -----

Artículo 9°

El 1° Otorgante tiene el derecho opcional de remunerar a los practicantes y participar en los gastos de transporte y comida de estos. -----

Artículo 10°

Al practicante se obliga a mantener la mayor reserva de todos los hechos o circunstancias que lleguen a sus conocimientos con motivo o en ocasión de su trabajo, durante y después de terminado el presente convenio.-----

Artículo 11°

Los practicantes se obligan a respetar las reglas de funcionamiento internas de la institución de acogimiento. -----

Artículo 12°

El presente Convenio estará en vigor por un período de 1 (un) año, a contar desde la fecha de su firma, automáticamente renovable por un único e igual período, si no es denunciado por ninguna de las partes con la antelación mínima de 30 días respecto a su término. -----



Lisboa, 27 de abril de 2015

El 1º Otorgante:

EMBAJADA DE CHILE

Embajador de Chile en Portugal Germán Guerrero Pavez

El 2º Otorgante:

Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa

Professor Doutor Jorge Duarte Pinheiro